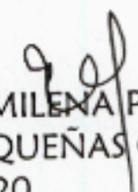


INFORME SECRETARIAL: Soledad 17 de septiembre 2020

Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva de Mínima cuantía presentada por SUE HELLEN DE JESUS SANDOVAL ACUÑA, contra, WILMAR ALEJANDRO GRISALES GONZALEZ y JESICA MURIEL DE LA HOZ, con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2020-00345-00 la cual nos correspondió en reparto, pendiente para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvase a proveer.

La Secretaria,


MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
Soledad, noviembre 23 de 2020.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Mediante apoderado judicial SUE HELLEN DE JESUS SANDOVAL ACUÑA, promueve Proceso Ejecutivo con de Mínima Cuantía contra LEIDYS WILMAR ALEJANDRO GRISALES GONZALEZ y JESICA MURIEL DE LA HOZ y con fundamento en el contrato de arrendamiento adosado al plenario.

El primer análisis que debe desplegar esta juzgadora, es el determinar si esa demanda ejecutiva que debe ser analizada para efectos de librar o no mandamiento de pago, cumple con aquellos requisitos generales y especiales de forma, para efectos luego proceder en tal sentido.

Sobre ellos, tenemos que impregnan en general a este tipo de procesos aquellos requisitos narrados por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como en los especiales narrados en el artículo 431 ejusdem y el decreto 806 de 2020.

En el presente caso el apoderado de la parte actora no indica el interregno de los intereses a plazo, ni la fecha de exigibilidad de los moratorios, no cuantifica la cuantía y no manifiesta si tiene en su poder la letra de cambio base de recaudo de conformidad con lo preceptuado por el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso y finalmente no cuantifica la cuantía.

Por lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero- INADMITIR la presente demanda ejecutiva por defecto formal. En consecuencia, se otorga el término de cinco (05) días hábiles en aras de que se proceda a su corrección, so pena de rechazo.

Deberá entonces la parte ejecutante indicar:

- 1° El interregno de los intereses a plazo y la fecha de exigibilidad de los moratorios.
- 2° Cuantificar la cuantía, y
- 3° Manifestar si tiene en su poder la letra de cambio base de recaudo.

Segundo. - Reconocer personería adjetiva al Doctor ZENEN SANDOVAL HERNANDEZ identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.724.631 y Tarjeta Profesional No 142.238 del Consejo Superior de la Judicatura de conformidad con el poder a él conferido.

Notifíquese y Cúmplase

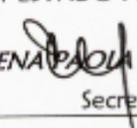

WENDY JOHANA MANOTAS MORENO

Jueza.

CASIC

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 68 Hoy 24/11/20


MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
Secretaria